

con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
EDICTO

505.- El Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de DEVOLUCION DE

INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS EN LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA EXPTE N° 52/03/2003, a Dña. CRISTINA VOZMEDIANO RUBIÑO, domiciliada en CTa. Farhana-Urb. Jardines del Mar Chalet 7 de Melilla, se le hace saber que,:

Con fecha 13 de Febrero de 2003 esta Dirección Provincial emitió la siguiente Resolución de declaración de DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS EN LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA, y que a continuación se transcribe:

Con fecha 23.01.03, el Recaudador Ejecutivo nos comunica que en el expediente administrativo de apremio del Regimen Especial de trabajadores Autónomos, seguido contra Dña. CRISTINA VOZMEDIANO RUBIÑO N.AF. 52/1000566862 se ha producido un exceso de ingreso de 152,60 euros en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Resulta indubitado que el citado ingreso resulta indebido.

Esta Dirección Provincial es competente para resolver la presente devolución de ingresos indebidos en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, siendo de aplicación lo previsto en el art. 130.2.2 de la O.M. de 26 de Mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1637/95, de 6 de Octubre (BOE del día 24) sobre revisión de oficio de actos recaudatorios al tratarse de un error material.

Por todo ello, esta Dirección Provincial

RESUELVE: proceder a la devolución de 152,60 euros a Dña. CRISTINA VOZMEDIANO RUBIÑO.

Próximamente le efectuaremos transferencia bancaria por el citado importe a la C.Cte. de su Entidad Financiera.

Frente a la presente resolución, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 183 del R.D. 1637/95 anteriormente citado, en relación con la disposición adicional 5ª.2 de la O.M. arriba citada.

El Director Provincial Acctal.

José M.ª Carbonero González.